

Ministerio de Hacienda

DIARIO OFICIAL 13.07.98

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCREMENTO POR DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL ARTICULO 6º DE LA LEY Nº 19.553

Núm. 475- Santiago, 6 de mayo de 1998.-

Vistos- El artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República y el artículo 6º de la ley Nº 19-553;

Considerando: El documento "Proposición de la Comisión de Metas Institucionales de la ANEF, para ser incluidas en el Instructivo del Gobierno a los Ministerios y Servicios Públicos sobre el Tema" y las reuniones de la Comisión Técnica Conjunta Gobierno-ANEF de Desempeño Institucional.

Decreto:

Artículo 1º Establécense las siguientes normas para la aplicación del incremento por desempeño institucional contemplado en el artículo 6º de la ley °19.553.

I. Formulación de los Programas de Mejoramiento y de los Objetivos de Gestión

Artículo 2º- El Jefe Superior de cada Servicio propondrá al Ministro del que dependa o con el cual se relacione, un Programa de Mejoramiento de la Gestión para el año siguiente, el cual contendrá, como mínimo, la misión institucional, los objetivos estratégicos de mediano y largo plazo y para cada año los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de la calidad de los servicios proporcionados a los usuarios con sus respectivos indicadores, o elementos de similar naturaleza, que posibiliten la medición de su grado de cumplimiento.

Artículo 3º. El Ministro del ramo acordará con el Jefe Superior de cada Servicio el Programa de Mejoramiento de la Gestión y los objetivos que la corresponderá alcanzar a cada institución durante el año siguiente y los presentará a la Dirección de Presupuestos en los mismos plazos en que se envíe su propuesta de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 4º. Una vez aprobado a nivel superior de gobierno el marco presupuestario para el año siguiente, el Ministro del ramo ajustará el Programa de Mejoramiento de la gestión y lo comunicará, durante la primera quincena de septiembre, a los Ministros del Interior, de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, con la finalidad de que éstos analicen su correspondencia y consistencia con las prioridades programáticas del Gobierno y con los recursos financieros contemplados en el proyecto de presupuesto de cada institución.

Será responsabilidad de los Ministros del Interior, de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, velar por la calidad técnica, la coherencia intersectorial y el nivel de

exigencia que involucre el logro de los objetivos de gestión acordados. Para el desempeño de estas funciones podrán hacerse asesorar por el Comité Técnico.

Artículo 5º. Una vez aprobada la Ley de Presupuestos del Sector Público, se procederá a una revisión y adecuación final y el Ministro del ramo a través de un decreto supremo suscrito conjuntamente con los Ministros del Interior, de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, fijar objetivos de gestión a alcanzar el año siguiente decreto deberá ser expedido a más tardar diciembre de cada año.

El período de ejecución de los Progr;

Mejoramiento de la Gestión y de los objeti' de él se derivan, corresponderá al perío'i prendido entre el 1º de enero y el 31 dedi de cada año.

II. De la Medición y Ponderación de lo;

. vos de Gestión

Artículo 6a. El decreto supremo a refiere al artículo 5a, deberá contener resc cada objetivo de gestión que en él se fije, ui dor o instrumento de similar naturaleza, que medir objetivamente su grado de cumplimii

Artículo 7a. Los objetivos de gestión ser priorizados por la institución de acuerdi importancia para el logro de los objetivos e eos planteados en ei Programa de Mejoram la Gestión, Para estos electos, sa clasific Objetivos de Alta Prioridad, Objetivos de l Prioridad y Objetivos de Menor Prioridad.

Oe acuerdo a la prioridad establecida, narán las siguientes ponderaciones:

Los objetivos de Alia Prioridad, ten conjunto una ponderación de un 60%, pud Servicio dividir, de la manera que estime coi te, este porcentaje entre los objetivos de clasificados en esta categoría.

Los objetivos de Mediana Prioridad, tei conjunto una ponderación de un 30%, puc Servicio dividir, de la manera que estime coi

te, este porcentaje entre los objetivos de clasificados en esta categoría.

Los objetivos de Menor Prioridad, tendrán una ponderación de un 10%, por el Servicio dividir, de la manera que estime conveniente, este porcentaje entre los objetivos de clasificados en esta categoría.

Las instituciones deberán presentar, por año, al menos un objetivo de gestión para cada una de las prioridades establecidas,

III, De la Evaluación del Grado de Cumplimiento

Artículo 8a. El Jefe Superior de cada institución deberá informar al Ministro del cual depende la institución, a más tardar el 30 de enero de cada año, respecto del grado de cumplimiento de los objetivos de gestión de su Institución al 31 de diciembre del año anterior.

Dicho informe deberá contener como mínimo la cifra efectiva alcanzada, para cada uno de los objetivos de gestión comprometidos, al 31 de diciembre del año anterior, además de una evaluación cualitativa que explique las principales causas respecto de los objetivos planteados.

Artículo 9a. El Ministro del ramo competente en dicho informe, introducirá las correcciones que considere conveniente y certificará la veracidad del mismo. A más tardar el 15 de febrero, el